

Barranquilla, 24 de mayo de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No: 0800131050072023-149 Demandante: JOSÉ LUIS HURTADO -JHONATAN CAJAR AHUMADA Demandada: INVERSIONES HOTELES OTERO LEON S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderada se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO
DAIRO MARCHENA BERDUGO

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No: 0800131050072023-149 Demandante: JOSÉ LUIS HURTADO -JHONATAN CAJAR AHUMADA-JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ MORRÓN
--

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. LUIS EDUARDO CEPEDA EGEA, quien actúa en representación de los señores JOSÉ LUIS HURTADO, JHONATAN CAJAR AHUMADA y JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ MORRÓN, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial de los señores JOSÉ LUIS HURTADO y JHONATAN CAJAR AHUMADA y JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ MORRÓN, presentó demanda ordinaria contra:

- INVERSIONES HOTELES OTERO LEON S.A.S, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.

- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.
-

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

HECHOS: Los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 17, tienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS

PRETENSIONES

De acuerdo al artículo 25 del CPLSS expuesto "*las varias pretensiones se formulará por separado*". En este caso se incumple el presupuesto antedicho por cuanto hay aglomeración en lo que atañe a las pretensiones sobre pago de prestaciones sociales, así como frente a las que atañen al reconocimiento de pensión sanción en que, además, se pide otra prestación. Por tanto, deben estar separadas cada una de las solicitudes

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por JOSÉ LUIS HURTADO, JHONATAN CAJAR AHUMADA y JO'SEE GABFRUEL HERNÁNDEZ a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. LUIS EDUARDO CEPEDA EGEA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 25-05-2023, se
notifica auto de 24-05-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°083
El secretario
Dairo Marchena Berdugo